

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN LA CAPITAL | |
|--------------------------|--------------|
| Por un mes | 2'00 pesetas |
| Por tres meses | 5'50 " |
| Por seis meses | 10'50 " |
| Por un año | 20'50 " |
| FUERA DE LA CAPITAL | |
| Por un mes | 2'50 pesetas |
| Por tres meses | 7'00 " |
| Por seis meses | 12'50 " |
| Por un año | 24'00 " |

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

3553

ESTADÍSTICA DE GANADO DE ABASTO

Para hacer la estadística de GANADO DE ABASTO ordenada por la Superioridad, los Alcaldes de la provincia de acuerdo con los Inspectores municipales Veterinarios, remitirán a la Inspección provincial Veterinaria, antes del día 24 del corriente, la estadística del ganado bovino, lanar cabrio y de cerda que exista en cada municipio, de las reses que puedan ser destinadas para matanza, señalando en cada una de las cuatro especies citadas, el número de reses, peso en kilogramos en vivo y peso en kilogramos que darían en canal.

No se incluirán los ganados de labor, para leche, recria y los destinados a la conservación de los rebaños.

Los Alcaldes darán órdenes a los Inspectores Veterinarios, para de común acuerdo hacer esta estadística; siendo responsables ambos, de no recibirse a tiempo sus datos en la Inspección provincial; cuya falta será severamente sancionada.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes e Inspectores Veterinarios.

Logroño 14 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries

Administración Municipal

EDICTO

3419

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 28 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Banos de Rioja a 30 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Carlos Riaño.

EDICTO

3223

Formado el Reparto general de Utilidades del ejercicio actual, queda expuesto al público a los efectos

de examen y reclamaciones por plazo de quince días y tres más.

Las reclamaciones serán presentadas documentadas y concretas.

Pedroso, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Casimiro Oteo.

ANUNCIO

3544

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Galbarruli, 11 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julián Terán.

ANUNCIO

3539

Que habiendo sido formada la matrícula industrial de esta villa correspondiente al próximo ejercicio de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Alfaro, 1 de diciembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Navajas.

EDICTO

3550

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Briones, 12 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Castillo.

EDICTO

3549

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

La Santa a 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Andrés Jiménez.

EDICTO

3551

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Ventosa a 11 de diciembre de 1937.—

Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Teodoro Areto.

EDICTO

3469

Don Antonino Díez M., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornillos de Cameros (Logroño).

Hago saber: Que en cumplimiento de determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1938, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

Don Antonino Díez Martínez, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en este término.

Don Julián Ifiguez Solano, ídem por urbana, ídem.

PARTE PERSONAL

Don Jorge Sáenz Iñiguez, mayor contribuyente por rústica, dentro del término.

Don Tomás Sáenz Iñiguez, ídem por urbana, ídem.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Hornillos de Cameros, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonino Díez.

EDICTO

2579

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 28 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1935 y 1936, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Muro de Aguas, 14 de octubre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Carmelo Basoigui.

SUBASTA

3542
Se hace saber que el día 25 del actual y horas de las once, once y media, doce, doce y media y trece, se sacarán a remate en pública subasta en la Casa Consistorial los Derechos de Matadero, Arbitrio sobre el consumo de carnes, Puestos públicos e Industrias callejeras ambulantes, tituladas la Alcabala, estas dos últimas, respectivamente; el remate se hará por pujas a la liana bajo los pliegos de condiciones que serán leídos.

De no haber licitadores en esta subasta, se celebrará una segunda el día 26 del corriente mes a las mismas horas y en la misma forma y de no haber en ésta tampoco licitadores, se llevará a efecto dicha subasta por tercera vez en igual forma que las anteriores el día 1.º de enero próximo.

Tricio, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Clemente Pérez.

REQUISITORIA

3548
Por la presente se cita y llama a los «gitanos» cuyos nombres, apellidos, domicilio y paradero se ignoran, que en el día siete del corriente se les decomisó una yegua para responder de varias denuncias, a fin de que dentro del plazo de tres días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se personen en esta Alcaldía a recoger el mencionado semoviente, previo el pago del importe de las denuncias, los gastos que el semoviente haya ocasionado y de la publicación de la presente, previniéndoles que de no hacerlo, se venderá en pública subasta el semoviente mencionado, sin derecho a reclamación.

Villaverde de Rioja, 12 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde en funciones, Dionisio Azofra.

ANUNCIO

3530
Habiéndose extraviado el día 4 de este mes de diciembre, de esta jurisdicción, un potro de pelo rojo, careto, patialzado, mamón; se ruega a los Alcaldes y público en general, den conocimiento a esta Alcaldía, si caso se hallare guardado en alguno de los pueblos de la provincia o tuviere conocimiento de su paso.

Lumbreras de Cameros, 9 de diciembre de 1937.—El Alcalde, Juan Moreno Tofé.

VACANTE

3545
Se halla vacante la plaza de Secretario interior del Ayuntamiento de Mansilla de la Sierra, con el haber anual de 2.500 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos.

Las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse debidamente reintegradas a esta Alcaldía en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mansilla de la Sierra a 17 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Medel.

EDICTO

3547
Formado por el Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar cuantas reclamaciones crea justas.

Camprovie, 12 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Federico Rico.

EDICTO

3434
Formado el Reparto general de Utilidades del ejercicio actual, queda expuesto al público a los efectos de examen y reclamaciones por plazo de quince días y tres más.

Las reclamaciones serán presentadas documentadas y concretas.

Sotés, 30 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Cirilo Ibáñez.

EDICTO

3546
Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Murillo de Río Leza a 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, David S. de Jubera.

ANUNCIO

3335
Formados los documentos que abajo se expresan, quedan expuestos al público por el tiempo que se dice, a fin de que puedan ser examinados y presentar las oportunas reclamaciones.

La matrícula industrial, diez días.
El presupuesto ordinario 1938, días.

Brieva de Cameros, a 22 de noviembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Coma Marín.

EDICTO

3511
Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Villarta Quintana a 7 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Leonides Pérez.

EDICTO

3545
Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Hormilleja, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Jiménez.

EDICTO

3517
Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Grávalos, 7 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión Gestora, Amadeo Escudero.

EDICTO

3447
Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto de Gastos y Ingresos para el ejercicio de 1938 y a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en estas Oficinas y a las horas de despacho por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A contar de la terminación del plazo de exposición, podrán entablarse reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda, por otro período igual de quince días.

Laguna de Cameros, 12 de diciembre de 1937.—El Alcalde, C. Idiñez.

ANUNCIO

3540
Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días,

finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Anguiano, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Miguel Torre.

ANUNCIO

3196
Que habiendo sido formada la matrícula industrial de esta villa correspondiente al próximo ejercicio de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Cervera del Río Alhama a 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Jiménez.

EDICTO

3449
Don Eustaquio Reinares Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Poyales,

Hago saber: Que en cumplimiento de determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1938, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

- Don Cristóbal Martínez Martínez, mayor contribuyente por rústica
- Don Manuel Martínez Heras, ídem por urbana.
- Don Manuel Sáenz Martínez, ídem por rústica, forastero.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Poyales

- Don Eustaquio Reinares Martínez, mayor contribuyente por rústica.
- Don Emeterio Lasheras Miguel, ídem por urbana.

Parroquia de Navalsas

- Don Paulino Tomás Marín, mayor contribuyente por rústica.
- Don Tomás Martínez Heras, ídem por urbana.

Parroquia de Villar (El)

- Don Andrés Martínez Marín, mayor contribuyente por rústica.
- Don Toribio Fernández Fernández, ídem por urbana.

Parroquia de Garranzo

- Don Juan Martínez Martínez, mayor contribuyente por rústica.
- Don José Martínez Fernández, ídem por urbana.

No hay industrial alguno que deba ser designado ni de Sindicatos.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Poyales, 1 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eustaquio Reinares.

Comisión Gestora provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha, el precio medio siguiente:

| | Pesetas |
|--------------------------------|---------|
| Ración de pan de 70 decagramos | 0'41 |
| Idem de carne, kilogramo | 4'41 |
| Idem de vino, litro | 0'73 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos | 1'49 |
| Idem de paja de 8 kilogramos | 0'35 |
| Idem de aceite, litro | 2'45 |
| Idem de carbón, kilogramo | 0'20 |
| Idem de leña, kilogramo | 0'06 |
| Idem de petróleo, litro | 1'18 |

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 13 de diciembre de 1937.—El Vicepresidente, Hilario Amelivia.—El Secretario, Benigno Macua.

Patronato Local de Formación Profesional

3556

Siendo varios los Ayuntamientos que todavía no han hecho el ingreso, en las Oficinas de este Patronato, de la aportación correspondiente al año de 1937, y estando próximo a finalizar el actual ejercicio económico, se pone en conocimiento de tales Ayuntamientos que las respectivas aportaciones han de hacerse efectivas antes del día 31 de diciembre, pues pasado dicho plazo, mediante previo aviso, se pasará a hacerlas efectivas a los respectivos Municipios, cargando los gastos de viajes y estancia a los Ayuntamientos que hayan dado lugar a realizar dichos viajes. El Presidente en funciones.

Gobierno del Estado

Decreto número 426

3557

Dispongo:

Artículo único: El 8 de diciembre, conmemoración de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora, será día de fiesta en todo el territorio Nacional.

A todos los efectos, incluso los mercantiles, se declara feriado el citado día para éste y años sucesivos.

Dado en Burgos a 6 de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 7 de diciembre de 1937.—Número 413).

3559

Decreto número 427

En homenaje a la veneranda tradición española, de colocar la vida doctoral bajo los auspicios de la Inmaculada Concepción de María, se ha escogido el día de hoy para proceder a la convocatoria de las Reales Academias de España, cuyas tareas se encuentran desde hace tiempo interrumpidas y cuyo renacer es con impaciencia esperado en la España Nacional.

El Estado espera de la nueva etapa de actividad de nuestra Academia un gran incremento en las publicaciones científicas e históricas, la publicación de importantes libros y Anales periódicos en que se refleja, en sus formas más elevadas, el pensamiento nacional; la atribución, que a las Academias será encomendada, de premios nacionales que estimulen al talento en su función creadora; la difusión de tratados didácticos destinados no sólo a nuestros Institutos, Liceos y Escuelas sino a los de todos los países del mundo, y en especial a los de Lengua Española.

En su virtud dispongo:

Artículo primero.—El día seis de enero de mil novecientos treinta y ocho, y en el Paraninfo de la Universidad de Salamanca, se reunirán nuestras Academias en sesión solemne. Esta reunión comprenderá conjuntamente las Academias de la Lengua Española, de la Historia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, de Bellas Artes de San Fernando y de Medicina, las cuales conservarán en lo sucesivo el título de Reales, en alusión a su origen histórico, y formarán, juntas, un cuerpo total con el nombre de «Instituto de España», cuyos detalles de organización y atribuciones se especificarán en disposiciones reglamentarias.

Artículo Segundo.—A la reunión planaria a que alude el artículo anterior deberán subseguir, para cada una de las Academias separadamente, las reuniones ordinarias, según el cómputo periódico habitual de cada una consagrándose a las tareas normales de la Corporación.

Artículo tercero.—En el período comprendido entre la fiesta de la Inmaculada y la reunión planaria del próximo seis de enero se procederá a la reorganización de cada una de las Academias por un Comité formado bajo la Presidencia del Presidente de la Comisión de Cultura y por tres representantes de cada una de las Academias designados por dicho Presidente, uno entre los miembros numerarios de recepción más antigua, otro entre los miembros numerarios de recepción más reciente y otro en fin, entre los miembros numerarios electos más antiguos, en expectativa de recepción;

este último en calidad de Secretario, actuado uno de ellos de Secretario General.

Artículo cuarto.—Las tareas de reorganización a que se refiere el artículo anterior deberán comenzar lo más tarde el quince de diciembre y estar terminadas el primero de enero de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que el Comité de referencia elevará a la Superioridad el resultado de las mismas, a cuyo tenor se procederá a la invitación nominativa a cada uno de los Académicos numerarios, recibidos o electos, pudiendo estos últimos ser recibidos en sesión privada, entre el primero y el seis de enero; a reserva de una sesión pública que pueda celebrarse más tarde.

Artículo quinto.—La reorganización que se regula en las anteriores disposiciones comprenderá, en cada Academia, la calificación de la situación de los Académicos, la provisión de vacantes y el nombramiento de la mesa de cada una de las Academias.

Artículo sexto.—Con posterioridad a la sesión solemne del seis de enero será recibido solemnemente también y en la forma que se determine, el juramento de fidelidad de cada Academia al Jefe del Estado y al régimen nacional que acaudilla.

Dado en Burgos a 23 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 9 de diciembre de 1937.—Número 414).

Decreto número 428

3561

Don Juan de la Cierva y Codorní, muerto en nueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis, mientras desempeñaba una misión al servicio de la Patria, fué en vida un español ejemplar que dió gloria mundial al nombre de España con sus trabajos en ciencia aeromántica, a la que imprimió el mayor progreso registrado en época contemporánea, gracias al invento del Autogiro. Ni la incansable actividad con que se consagró a los estudios científicos, ni largos años de residencia en el extranjero, donde consiguió sus mayores triunfos y recibió los más altos premios a su preclaro talento, entibieron jamás su amor a España, y cuando la Patria necesitó de sus servicios, los prestó desde el primer instante con una abnegación, un entusiasmo y un espíritu de sacrificio patentizados en el acierto con que en todo momento llevó su difícil y valiosísima gestión.

Queriendo enaltecer la memoria de este español insigne, cuya desaparición en la plenitud de la vida representa una pérdida irreparable, no solo para España, sino

para la Humanidad, y teniendo presente que después del orgullo de ser español, su mayor orgullo era pertenecer al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, dispongo:

Artículo Primero.—Para honrar la memoria del insigne Ingeniero español don Juan de la Cierva y Codorní, muerto en acto de servicio a la Patria, se le considerará siempre presente en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a cuyo efecto se colocará su nombre en cabeza de los Ingenieros de la categoría administrativa que tenía en el momento de su muerte y con derecho a todos los ascensos que en su día le hubieran correspondido con arreglo a las leyes.

No tendrá número en la plantilla correspondiente del Escalafón.

Artículo segundo.—El sueldo que en cada caso corresponda lo percibirá como pensión extraordinaria su viuda doña María Luisa Gómez Acebo y Varona.

A su fallecimiento, o si cambiare de estado civil, percibirán la pensión sus hijos don Juan, don Jaime, don Luis, doña Mercedes, doña Ana María y don Carlos, con facultad de acrecer entre sí, con arreglo a las leyes.

Dado en Burgos a 9 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—

Francisco Franco.

Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, de 9 noviembre de 1937.—Número 406).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

3562

Excmos. Sres.: Creado el Servicio Nacional del Trigo por Decreto de 23 de agosto último y en cuyo artículo segundo se adscribe este organismo a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, su correspondencia oficial, a tenor del artículo 39 de la vigente Ley del Timbre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto núm. 20 de 13 de octubre de 1936, debe disfrutar franquicia postal y telegráfica, y en su virtud.

He acordado conceder al Servicio Nacional del Trigo franquicia postal y telegráfica para su correspondencia oficial, definida en cuanto a sus destinatarios en la R. O. de 1.º de mayo de 1920 y ajustándose a los requisitos establecidos en el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos 6 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de diciembre de 1937. Número 415).

3560

Excmo. Sr. El creciente desenvolvimiento de los servicios postales y telegráficos y la natural multiplicación de sus Centros y enlaces conforme van rescatándose por nuestro Glorioso Ejército poblaciones y provincias para la España Nacional, hacen imprescindible la cooperación de todos sus técnicos en activo servicio, sin que de sus mercedas plantillas se puedan hoy distraer funcionarios para otros organismos o cargos ajenos totalmente a las actividades postales o telegráficas.

Por ello, y teniendo en cuenta las dificultades con que las Direcciones de Correos y Telégrafos tropiezan para cubrir todos los servicios técnicos de sus Oficinas por falta de personal especializado, he tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de la presente orden, que darán en suspenso las concesiones de licencias, para separarse del servicio, a los empleados de Correos y Telégrafos. Solo podrán concederse por enfermedad debidamente comprobada a juicio de los respectivos Jefes y en las condiciones y con los requisitos legales y reglamentarios.

Segundo. Quedan igualmente restringidas, limitándose a las estrictamente indispensables, las agregaciones de los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos a otros servicios u organismos, así como prohibido el desempeño por los mismos de cargos o funciones que les impidan prestar normalmente el servicio postal o telegráfico. Únicamente en casos muy excepcionales podrán ser conferidas dichas agregaciones por esta Presidencia de la Junta Técnica de quien se solicitará en instancia razonada en que se justifique de modo incontrovertible la conveniencia o necesidad de apartar al funcionario de Correos o Telégrafos de su peculiar cometido para encomendarle otros servicios del Estado o cargos cuyo desempeño sea incompatible con el puntual cumplimiento de sus deberes profesionales.

Para que los empleados de Correos y Telégrafos que se hallen alejados hoy de las funciones de su profesión puedan continuar en sus agregaciones actuales deberán solicitarlo asimismo de esta Presidencia, que accederá o denegará la petición según sean las razones alegadas y causas que motivaron aquéllas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 1 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, de 6 noviembre de 1937. Número 414).

COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Rectificación

3374

Padecido un error de copia en el tercer apartado de la Orden de 2 de noviembre 1937, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», fecha 9 siguiente, se reproduce a continuación:

«3.º Que asimismo queden expulsados de Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, con pérdida de toda clase de derechos, los Ayudantes D. Raimundo Salcedo Bilbao y D. Juan Solana Ercuza». Lo que se publica a todos los efectos.

Burgos 19 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente Mauro Serret,

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 25 de noviembre de 1937.—Número 414).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el 29 día de noviembre 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

| | |
|-------------------|--------|
| Franco | 39'25 |
| Libras | 42'45 |
| Dólares | 8'58 |
| Liras | 45'15 |
| Franco suizo | 196'35 |
| Reichsmark | 3'45 |
| Belgas | 144'70 |
| Florines | 4'72 |
| Escudos | 38'60 |
| Peso moneda legal | 2'65 |
| Coronas checas | 30'00 |
| Coronas suecas | 2'19 |
| Coronas noruegas | 2'14 |
| Coronas danesas | 1'90 |

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

| | |
|-------------------|--------|
| Franco | 41'55 |
| Libras | 53'05 |
| Dólares | 10'72 |
| Franco suizo | 245'40 |
| Escudos | 48'25 |
| Peso moneda legal | 3'30 |

Administración de Justicia

3533

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Mu-

Depositaria de fondos municipales de San Vicente de la Sonsierra

TRIMESTRE TERCERO DE 1937

2581

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

| | Pesetas |
|--|------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 8.250 03 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 19.397 96 |
| Total de Cargo | 27.647 99 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 17.338 19 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 10.309 80 |

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

| CAPITULOS. | INGRESOS | | TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre |
|--|---|--|--|
| | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas | OPERACIONES realizadas en este trimestre | |
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| 1. Rentas | 150'66 | | 150'66 |
| 2. Aprovech. de bienes comunales | 1.000 | 500 | 1.500 |
| 3. Subvenciones | | | |
| 4. Servicios municipalizados | | | |
| 5. Eventuales y extraordinarios | 50 | | 50 |
| 6. Arbitrios con fines no fiscales | 8.352'96 | 4.177 96 | 12.530'85 |
| 7. Contribuciones especiales | 223'50 | 223 20 | 446'70 |
| 8. Derechos y tasas | | | |
| 9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales | | 650'57 | 650'57 |
| 10. Imposición municipal | | | |
| 11. Multas | 374 | | 374 |
| 12. Mancomunidades | | | |
| 13. Entidades menores | | | |
| 14. Agrupación forzosa Municipio | | | |
| 15. Resultas | 14 015'96 | 13.184 24 | 27.200'20 |
| 16. Reintegros de pagos indebidos | 297 | 662 | 959 |
| 17. Depósitos gubernativos | | | |
| Total de Ingresos | 24.464 00 | 19.397 96 | 43.861 98 |

GASTOS

| | | | |
|------------------------------------|------------------|------------------|------------------|
| 1. Obligaciones generales | 4.667'50 | 10 60 | 4.678 |
| 2. Representación municipal | 259 | 110 50 | 369'50 |
| 3. Vigilancia y seguridad | | | |
| 4. Policía urbana y rural | 2.745'92 | 1.422'69 | 4.168 62 |
| 5. Recaudación | | 844 | 844 |
| 6. Personal y material de oficinas | 3.380'12 | 1.825'76 | 5.205'88 |
| 7. Salubridad e higiene | | | |
| 8. Beneficencia | 1.881'60 | 122'90 | 2.004'50 |
| 9. Asistencia social | 74'10 | | 74'10 |
| 10. Instrucción pública | 147'60 | 187'50 | 335'10 |
| 11. Obras públicas | 642'78 | 101'55 | 744'33 |
| 12. Montes | 18'20 | | 18 20 |
| 13. Fomento de intereses comunales | | 136 55 | 136,55 |
| 14. Municipalización de servicios | | | |
| 15. Mancomunidades | | | |
| 16. Entidades menores | | | |
| 17. Agrupación forzosa Municipio | | | |
| 18. Imprevistos | 169 00 | | 169 |
| 19. Resultas | 2.229'16 | 12.576'24 | 14.805'40 |
| Total de Gastos | 16.213 99 | 17.338 19 | 33.552'18 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unrán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

San Vicente Sonsierra, 15 octubre 1937.—El Diario, Marcial Crespo.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

San Vicente de la Sonsierra, 15 de octubre de 1937.—El Secretario Interventor, Luis Lainsa Bus.—V.º B.º: El Alcalde, Fortunato Monge.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

San Vicente Sonsierra, 17 octubre 1937.—El Secretario, Luis Lainsa.

cipal de esta ciudad de Logroño, Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas inasuridos por este Juzgado Municipal bajo el número 223 del año en curso, contra Jamé Ben Mojamé Meje y Francisco Pérez Ibáñez por faltas contra las personas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra los denunciados Jamé Ben Mojamé Meje y Francisco Pérez Ibáñez por faltas contra las personas, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debe absolverse y absolver a los denunciados Jamé Ben Mojamé Meje y Francisco Pérez Ibáñez de la falta que en este procedimiento se les imputa, declarando las costas producidas en estos autos de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación a los denunciados Jamé Ben Mojamé Meje y Francisco Pérez Ibáñez, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Logroño a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Coisa.

3534
Don José María Morrás Lacalle, Abogado, Juez de Instrucción en funciones de Santo Domingo de la Calzada y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por malversación de fondos públicos, señalado con el número 52 de 1936, he acordado por providencia de esta fecha, llamar al vedado de Valgañón, Antonio Sierra Zaldivar, de unos treinta y cinco años de edad, casado, industrial y cuyo último domicilio fué el de Valgañón, con el fin de que comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento de que, si no compareciere sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—E/ José M. Morrás.—El Secretario: P. H., Claudio Pérez.

Audiencia Provincial de Logroño

3507

RELACION de funcionarios de Justicia Municipal nombrados por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día de hoy.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CEREERA DEL RIO ALHAMA

Aguilar del Rto Alhama

Juez Municipal propietario a favor de don Aurelio Mendoza Sáinz.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LOGROÑO

Clavijo

Juez Municipal propietario a favor de don Felipe Ruiz Hernández.

Logroño, 7 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Victor Dorao.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Comisión Provincial para nombramientos de Maestros provisionales e interinos de la provincia de Logroño

3521

Lista de Maestros que han solicitado servir Escuela interinamente en esta provincia y que se considera definitiva, aprobada ya por el Excmo. señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Número 1. Don Basilio Conzano Martínez, 3 años, 5 meses, 22 días de servicios; 7 agosto 1937, artículo 5.º, prelación c).

2. Don Manuel Domínguez Casca, 5 años, 18 días.

3. Don Pascual Aldana Rojas, 3 años, 9 meses, 24 días.

4. Don Julio Calleja Escorza, 1 año, 10 meses, 24 días.

5. Don Marcos Martínez López, 6 meses.

6. Don Manuel M.º López Vea, 5 meses, 19 días.

7. Don Eladio Fernández Pérez, 3 meses, 13 días.

8. Don Félix Matute Llorente, 3 meses, 4 días.

9. Don Gregorio Calleja Larrea, sin servicios.

LISTA DE MAESTRAS

Número 1. Doña Teresa González Vicente, 3 años, 4 días de servicios; 7 agosto 1937, artículo 5.º, prelación c).

2. Doña Asunción Rabal Calleja, sin servicios; 7 agosto 1937, prelación c).

3. Doña M.º del Carmen Lasanta, sin servicios; 7 agosto 1937, artículo 5.º, prelación c).

4. Doña M.º Salomé V. María Martínez, sin servicios; 7 agosto 1937, artículo 5.º, prelación c).

5. Doña M.º Dolores Antofañana Álvarez, 3 años, 8 meses, 1 día; 7

agosto 1937, artículo 5.º, prelación c). Por haber reclamado para a este puesto.

6. Doña Esperanza Marcos Alvear, 1 año, 8 meses, 2 días; 7 agosto 1937, artículo 5.º, prelación d)

7. Doña Milagros del C. Ochoa Vargas, 4 meses, 13 días; 7 agosto 1937, artículo 5.º, prelación d).

8. Doña M.º Felicidad Torrecoilla Zuazo, sin servicios; 7 agosto 1937, artículo 5.º, prelación d).

9. Doña Josefa Soria Enciso, 1 año, 3 meses, 14 días; 7 agosto 1937, artículo 5.º, prelación d).

10. Doña Rafaela Saoristán Oiarde, sin servicios; 7 agosto 1937, artículo 5.º, prelación d).

11. Doña Angeles San Martín Rubio, 2 años, 5 meses; 7 agosto 1937, artículo 5.º, prelación d).

12. Doña Gregoria Sáez Peña, 10 años, 9 meses, 20 días.

13. Doña Felipa Nájera Mena, 10 años, 2 meses, 4 días.

14. Doña Lorenza Sáenz García, 6 años, 9 meses, 12 días.

15. Doña M.º Pilar Santolaya Aracón, 6 años, 8 meses, 17 días.

16. Doña Crescenciana Murillo Valgañón, 6 años, 8 meses, 14 días.

17. Doña Isabel Azofra Gabasa, 4 años, 7 meses, 1 día.

18. Doña Celamanda Villar Villar, 4 años, 19 días.

19. Doña Juana González Díez, 3 años, 9 meses, 23 días.

20. Doña Cinta D. Criales Acoa, 3 años, 4 meses, 17 días.

21. Doña Cecilia Arribas de Codes, 3 años, 4 días.

22. Doña Petra Domínguez Ruiz, 2 años, 11 meses, 17 días.

23. Doña Consuelo Martínez Martínez, 2 años, 11 meses.

24. Doña Marcelina Pérez Hernández, 2 años, 7 meses, 26 días.

25. Doña M.º Dolores Doñate Velasco, 2 años, 2 meses, 18 días.

26. Doña Consuelo Sáenz González, 2 años, 1 mes, 28 días.

26 bis. Doña Celestina Ubago Larrocha, 1 año, 11 meses, 19 días. Admitida por O. del Rectorado.

27. Doña Jacinta Ibáñez Jalón, 1 año, 11 meses.

28. Doña Hilaria Díez Ruiz Clavijo, 1 año, 7 meses, 10 días.

29. Doña Cristina Tejada Martínez, 1 año, 6 meses, 24 días.

30. Doña Gloria Sáenz Fernández, 1 año, 4 meses, 29 días.

31. Doña M.º Angeles Bueno El Busio, 1 año, 4 meses, 18 días.

32. Doña Catalina Martínez Sánchez, 1 año, 3 meses, 15 días. Admitida por O. del Excmo. señor Rector de Zaragoza.

33. Doña M.º Esperanza Benito del Valle, 1 año, 12 días.

34. Doña Petra Fernández Fernández, 10 meses, 3 días.

35. Doña M.º Purificación Aguinaga, 7 meses, 17 días.

36. Doña M.º Milagros Zuazo Arenas, 5 meses, 14 días.

37. Doña Pura V. Picaloste de Encarnación, 4 meses, 8 días.

38. Doña Eloisa Ruiz Lausant, 3 meses.

Fecha de terminación de carrera
Edad

39. Doña Ana M.º Gandásegui Perujo, mayo 1918.

40. Doña M.º Fernández Torre, 1922.

41. Doña Natividad Pérez Peña, enero 1932, 28 años.

42. Doña Esther García Gallego, enero 1932, 25 años.

43. Doña Elvira Sáinz Sáinz, mayo 1932, 23 años, enero.

44. Doña Ildelfonsa de Casas Fernández, mayo 1932, 23 años, enero.

45. Doña Felisa Ruiz de Oña Barriola, mayo 1932; 23 años, abril.

46. Doña Adoración Egulzabal Miguel, septiembre 1932, 26 años.

47. Doña M.º Carmen Antofañanas Fernández de Valderrama, 1932, 24 años.

48. Doña Julia Ramírez de Arellano, septiembre 1932, 25 años.

49. Doña Crispina Nájera García, mayo 1933, 23 años.

50. Doña Teresa Lea Osinaga, septiembre 1933, 22 años.

51. Doña Manuela Domínguez Sagredo, mayo 1934, 24 años, enero.

52. Doña Astora Pérez Coloma, mayo 1934, 24 años, marzo.

53. Doña Juana C. Herrero Albert, mayo 1934, 25 años, enero.

54. Doña Rosario Pérez Blázquez, mayo 1934, 25 años, octubre.

55. Doña M.º J. Pérez Anguiano, mayo 1934, 22 años, noviembre.

56. Doña M.º Natividad Nájera González, mayo 1934, 22 años, diciembre.

57. Doña M.º M. Ruiz Iniguez, mayo 1934, 22 años, diciembre.

58. Doña M.º Ascacibar Illera, mayo 1934, 21 años, enero.

59. Doña Lucía Galilea Díez, septiembre 1934, 22 años, abril.

60. Doña Lorenza de la Peña Vallejo, septiembre 1934, 22 años, septiembre.

61. Doña Rosalía Jiménez Gómez, enero 1935, 26 años.

62. Doña Aurora Santamaría Uzariaga, enero 1935, 22 años, septiembre.

63. Doña M.º C. de la Iglesia Junquera, enero 1935, 21 años, diciembre.

64. Doña Resurrección Santamaría Goyenechea, mayo 1935, 22 años, abril.

65. Doña Benigna S. Sáez Benito, mayo 1935, 22 años, mayo.

66. Doña Francisca Cámara Sangrador, mayo 1935, 21 años, mayo.

67. Doña Teresa González Jiménez, mayo 1935, 20 años.

68. Doña Isabel Pérez Anguiano, septiembre 1935, 22 años, noviembre.

69. Doña M.º Fuenolsa Escobar Rojaro, mayo 1936, 24 años.

70. Doña M.º Navaridas Nájera, mayo 1936, 22 años.

Logroño, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión Provincial, A. Rodríguez.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

3531

Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LOGROÑO

Mes de noviembre de 1937

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | | |
|---------------|---------------|------------|----------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|
| | | | Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Cisticercosis | Logroño | Logroño | Porcina | | 1 | | 1 | |
| Mal rojo | Logroño | Logroño | Porcina | | 1 | 1 | | |
| Tuberculosis | Logroño | Logroño | Bovina | | 5 | | 5 | |
| Viruela | Santo Domingo | Manzanares | Ovina | | 157 | 95 | 12 | 50 |

Logroño, 12 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS Y ABASTOS CIRCULAR

3566

Habiéndose observado que algunos Ayuntamientos, dejan incumplidas las disposiciones de los artículos, segundo, tercero, cuarto y octavo, de la Orden del Excmo. Señor Gobernador General de 3 de Febrero de 1937 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110 y en el de la provincia de fecha 10 de febrero de 1937 y dada su gran importancia para el normal desenvolvimiento económico de la España liberada, se pone en conocimiento, dicha omisión, de los Señores Alcaldes a fin de que sin excusa ni pretexto alguno, se dé cumplimiento a las normas expresadas en los artículos antedichos en los plazos que en los mismos se señalan:

Del patriotismo de todos, cosecheros, almacenistas, fabricantes, acaparadores, ganaderos, recriadores, vendedores y comisionistas, así como de los Ayuntamientos, espera esta Junta de Abastos y Precios, la colaboración más entusiasta en beneficio del Nuevo Estado, confiando no verse precisada a imponer las sanciones, que determina el artículo 9.º de la repetida disposición.

Logroño, 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

3567

RÉGIMEN DE SALIDA Y VENTA DE GANADOS

Desde esta fecha queda terminantemente prohibida la salida de la provincia de toda clase de ganado, bobino, lanar, cabrio y porcino, salvo cuando esta Junta expresamente lo autorice.

La Guardia Civil y Autoridades dependientes de la mía, quedan encargados del cumplimiento de esta orden,

proponiendo las severas medidas que han de imponerse a los infractores.

Los abusos que los vendedores sin conciencia, ni patriotismo pudieran cometer al elevar los precios que han venido rigiendo en la venta de tales ganados, serán sancionados con el mayor rigor, siendo considerados quienes los cometan como elementos perturbadores, intensificándose desde este momento la labor inspectora de los delegados de esta Junta.

Logroño, 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

3149

Extracto de los acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de octubre 1937, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión del día de 4 octubre de 1937

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedió permiso a don Cecilio Prieto para edificar un panteón sobre las fosas número 43 y 45 de la calle San Anselmo del Cementerio.

Se autorizó a don Flores Martínez Peñafiel, para colocar una cruz sobre la fosa número 62 de la calle San Anselmo del Cementerio municipal.

Se designó Regidor de Semana al Concejal don Miguel Díez Sáez.

Haro, 4 de octubre de 1937.—El Secretario interino, Enrique Hermosilla.

EDICTOS

EDICTO

3569

Don Fructuoso Galán Esquerro, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de Villarroya,

Hago saber: Que en cumplimiento de determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1938, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

Don Gregorio Martínez Esquerro, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término municipal.

Don Ricardo Jiménez Abad, ídem por urbana, ídem.

Dña Juana Jiménez Abad, ídem por rústica, domiciliada fuera de este término municipal.

PARTE PERSONAL

Don Angel Galán Abad, mayor contribuyente por rústica, residente y vecino de esta villa.

Don Manuel Jiménez y Jiménez, ídem por urbana, ídem.

Se hace constar que en este término municipal, no existen industriales ni Sindicatos de naturaleza alguna.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Villarroya, 14 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fructuoso Galán,

EDICTO

3594

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Villoslada de Cameros a 14 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Segundo Rincón.

EDICTO

3846

Formado el Reparto general de Utilidades del ejercicio actual, que da expuesto al público a los efectos de examen y reclamaciones por plazo de ocho días.

Las reclamaciones serán presentadas documentadas y concretas.

Bañares, 1 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente: P. O., Gabriel Mahave.

ANUNCIO

3598

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Herrameluri, 16 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Ranedo.

ANUNCIO

3319

Que habiendo sido formada la matrícula industrial de esta villa correspondiente al próximo ejercicio de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamaciones y el padrón de Pateate Nacional de automóviles.

Anguiano, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel de Torre.

EDICTO

3416

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal,

aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Santa Coloma, 30 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde: P. S. O., Félix Pérez.

EDICTO

3414

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Castroviejo, 30 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde: P. S. O., Félix Pérez.

EDICTO

3415

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Ventosa a 30 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Narciso Ceniceros.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

3581

Excmo. Sr.: La Lotería Nacional, ingreso importante del presupuesto español, quedó de hecho suspendida al producirse el actual Movimiento, no solo porque aquellas circunstancias eran las menos adecuadas para la celebración de los sorteos, sino también por las dificultades de preparación y distribución de los billetes que notoriamente se presentaban en dicha época.

La existencia en la actualidad de medios suficientes en el territorio liberado para la confección, con las garantías que el Poder público debe exigir, de los elementos indispensables que requiere la Lotería Nacional, y la posibilidad, por tanto, de obtener ahora mayores recursos para el Tesoro sin que el crédito del Estado padezca, imponen el restablecimiento del recurso fiscal de que se trata.

En su consecuencia y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda dispongo:

1.º Se restablece la Lotería Nacional, como ingreso del Tesoro, garantizando el Estado en el futuro el pago de los premios correspondientes.

2.º Se encomienda a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica la organización de todos

los servicios de la Lotería Nacional sobre la base de la Instrucción de 25 de febrero de 1893 y con la debida adaptación de sus normas a las actuales circunstancias, lo que debiera llevar a cabo con la mayor argencia posible.

3.º Para facilitar el cometido encomendado en el número precedente se autoriza a la expresada Comisión de Hacienda a fin de que adquiera por gestión directa los elementos necesarios para la celebración de los sorteos, así como para la confección de billetes listas, etc., suscribiendo en nombre del Estado los correspondientes contratos, si bien podrá delegar a ese fin tales facultades en los Delegados de Hacienda de las provincias donde radiquen las fábricas o establecimientos que hayan de realizar las entregas de los efectos indicados.

4.º Los suministros a que se refiere esta Orden gozarán de preferencia a otros cualesquiera otros que tengan contratados las entidades o particulares que hayan de verificarlos.

5.º Una vez preparados los elementos necesarios para la celebración de los sorteos, se anunciará con veinte días de anticipación, el primero de ellos, quedando prohibida la celebración de toda otra clase de loterías desde el décimo día del expresado anuncio así como la circulación y venta de billetes a ellas pertenecientes.

6.º Las rifas solo podrán concederse, cuando aparezcan cumplidas las normas establecidas en la legislación vigente.

Dios Guarde a V. E. muchos años.

Burgos 13 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de diciembre de 1937. Número 420).

Gobierno del Estado

Decreto número 431

3508

La necesidad de incrementar los recursos precisos para que el Patronato Nacional Antituberculoso pueda cumplir sus fines, motivó la publicación del Decreto número doscientos dos, por virtud del cual se elevaron a tales efectos las tasas postales en el interior del país en un determinado día de cada mes.

Las dificultades surgidas en la aplicación de dicha norma pueden obviarse sustituyendo el sistema adoptado por otro consistente en que se aumente el franqueo tan solo durante los últimos días del año actual y los primeros del próximo sin quebranto alguno

para los intereses encomendados a dicho Patronato, habida cuenta del mayor número de correspondencia que ha de circular en ese período.

Para la efectividad del presente Decreto, se ha confeccionado un sello especial de 0'10 pesetas "protuberculosos pobres" que podrá sustituir en las poblaciones en que se expenda al sello o sellos ordinarios de valor equivalente, ya que el incumplimiento parcial de su compromiso por la casa impresora, impide la utilización exclusiva del referido sello especial. De todas suertes los beneficios líquidos que proporcione la elevación de tasa postal, se destinarán íntegramente al Patronato Antituberculoso.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—La correspondencia postal que se curse en el interior de la zona liberada de España desde el día veintidós de diciembre del corriente año al tres de enero de mil novecientos treinta y ocho—ambos inclusive—llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, y siempre que éste sea por lo menos de 0'15 pesetas, una sobretasa de 0'10 pesetas. Queda, por tanto, exceptuada de esa tasa adicional, la correspondencia que durante aquel período se franquee con timbre inferior a 0'15 pesetas.

Artículo segundo.—La referida tasa adicional podrá ser satisfecha de manera indistinta, bien con un sello especial de 0'10 pesetas, que tendrán las características formales que se anunciarán, o mediante al empleo del sello o sellos ordinarios de valor equivalente.

Artículo tercero.—El mayor rendimiento que se obtenga a virtud de aplicación de la presente norma, previa deducción de los gastos necesarios, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso para el cumplimiento de sus fines a cuyo objeto el Tesoro le abonará la suma correspondiente, en vista de las bases que de acuerdo establezcan aquella entidad y la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto.—Por las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones de la indicada Junta, se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Artículo quinto.—Queda derogado el Decreto doscientos dos, dictado en veintiocho de enero último.

Dado en Burgos a 11 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 13 de diciembre de 1937. Número 419).

Comisión de Cultura y Enseñanza

3447

Instrucciones que deberán ser observadas para la ejecución de la Orden dictada con fecha 4 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 381), referente a la colocación de alumnos necesitados en los Centros de Enseñanza privada.

Con el fin de cumplir las obligaciones señaladas a la Comisión de Cultura y Enseñanza en el artículo 4.º de la Orden anteriormente citada, se determinan las siguientes normas:

Primera. Los Rectorados respectivos harán, previa información sobre las condiciones morales y económicas de los alumnos de ambos sexos que soliciten plazas gratuitas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden mencionada, la clasificación de los mismos en los siguientes grupos:

A) Hijos de funcionarios públicos, civiles o militares, cuyos ingresos o rentas no permitan su educación remunerada en Centros de Enseñanza privada.

B) Hijos de familias modestas que vivan del trabajo intelectual o manual.

Segundo. Dentro de los grupos A y B se especificarán los subgrupos siguientes:

1.º Residentes en las poblaciones donde se hallen los Centros docentes a los cuales vayan destinados los aspirantes a plazas que, pudiendo ser alimentados y alojados por sus familias, carezcan de los precisos medios para el pago de las enseñanzas. Los pertenecientes a este subgrupo serán colocados como externos.

2.º Niños o jóvenes de ambos sexos cuya situación económica sea peor que la de los anteriores. A estos se les destinará a Colegios que tengan establecido el sistema como medio pensionista.

3.º Alumnos pertenecientes a familias que, por el número de hijos o la modestia de los ingresos ni alimentados de modo conveniente. Estos alumnos serán situados en un internado.

Tercera. Dentro de cada uno de los subgrupos establecidos se dará preferencia, para la designación, a los hijos procedentes de familias militares o civiles que hayan hecho méritos en la Cruzada Nacional o sufrido gravemente las consecuencias de la guerra, reservándose hasta el 50 por 100 de las vacantes a los huérfanos de la campaña o de los asesinados por las hordas marxistas.

Cuarta. Todos los alumnos elegidos llevarán el nombre y la consideración de becarios, quedando terminantemente prohibido que en el Colegio se empleen de-

nombraciones distintas que marquen una diferencia social deprimente para estos alumnos con relación a los demás compañeros.

En todos los actos de la vida colegiada, como son las clases, refectorios, alcobas, deportes, paseos, etc., se hará que estos alumnos se distribuyan de modo que estén en contacto con los pudientes, procurando, por la inimizad de la convivencia, la aproximación social entre ricos y pobres.

Quinta. La Comisión de Cultura y Enseñanza, una vez hecha la información oportuna por los Rectorados, podrá conceder a los alumnos que no la tuvieren por otras disposiciones legales, la dispensa del pago de matrículas y derechos de examen.

Sexta. La elección de alumnos necesitados se verificará por los Rectores después de conocer las condiciones morales y económicas a que se refiere el artículo 4.º de la disposición, cuya ordenación se hace, mediante un examen realizado por una Comisión nombrada al efecto por los Rectorados, cuyos componentes, en número variable según las conveniencias y posibilidades, serán agrupados, en los casos que lo requieran, en subcomisiones. Los miembros de las mismas, pertenezcan o no a la Enseñanza oficial, deberán poseer, a juicio de la Entidad que los nombre, condiciones de capacidad, competencia y buena voluntad, a fin de que sea eficaz su actuación. A este efecto, se tendrán en cuenta los conocimientos pedagógicos, psicotécnicos, pediátricos, de orientación profesional, de higiene escolar y todos aquellos, en suma, que deban ser aplicados al mencionado examen, en el cual no se olvidará la investigación del estado sanitario del aspirante, primordialmente en el orden de las enfermedades infecto-contagiosas.

Séptima. El examen a que hace referencia la regla anterior se realizará en la capital de cada Distrito Universitario, después de hacerse el proyecto de distribución de alumnos para cada tipo de enseñanza y para cada Centro.

El Director o Directora de cada Colegio, por sí o por persona delegada, podrá formar parte, en cumplimiento del artículo 4.º de la Orden de 4 de noviembre de 1937, de la Comisión para el examen de los aspirantes, entendiéndose que esta inversión solo alcanzará a la que aquellos que les sean destinados.

Las divergencias irreductibles que pudieran producirse entre la representación del Colegio y la del Rector, serán dirimidas por esta última autoridad académica. Del mismo modo se resolverán las discrepancias posibles que surjan en el seno de la misma Comisión,

Octava. Sobre los niños admitidos en los diversos Colegios, los Rectorados ejercerán una conveniente inspección tutelar, pudiendo utilizar, a este efecto, personas de buena voluntad y sano criterio, pertenezcan o no a la Enseñanza oficial.

Las faltas graves repetidas por un determinado Centro docente en el trato que se dé a estos niños, según las normas aquí ordenadas, se sancionarán, después de comprobadas por la autoridad académica, por la Comisión de Cultura y Enseñanza, con determinaciones diversas que podrán llegar a la clausura temporal o definitiva de los Centros que incurriesen en aquéllas.

Asimismo los Directores de los Centros de Enseñanza privada poseerán la facultad de exponer sus quejas sobre la conducta de los becarios, llevando las mismas a los Rectorados, quienes resolverán lo procedente y sancionarán las faltas graves y repetidas de los mismos hasta con la separación de los alumnos cuya conducta incorregible perturbe hondamente la disciplina escolar.

Novena. Las instancias para solicitar las vacantes de becarios que oficialmente se anuncien, serán dirigidas a los Rectores y firmadas por el padre, la madre o el representante legal del alumno, en un plazo de quince días, que se figurará durante el mes de julio de cada año.

La selección de los aspirantes terminará indefectiblemente el día 31 de agosto.

En las instancias expresadas se conseguirá si la enseñanza que se desea recibir es elemental, media o superior; externa, medio pensionista o interna, y si en caso de no poderse obtener la preferida, desean ser colocados en alguna de las restantes.

Décima. La designación de los Colegios, una vez terminada la clasificación de los aspirantes, la realizará el Rector mediante sorteo hecho por el mismo en presencia de una representación del Consejo universitario. Del resultado se levantará acta firmada por el Secretario general de la Universidad con el visto bueno del Rector.

Undécima. Para el cómputo de las vacantes que corresponden a cada Colegio, dentro de cada grado y tipo de enseñanza, se tendrá en cuenta la cifra de alumnos retribuidos habida en el curso anterior. De este modo, los Directores de Centros docentes privados, sabrán en cada curso, por el número de alumnos retribuidos que tuvieren, el de becarios que deberán admitir en el próximo, y podrán adoptar, a la cifra probable máxima de estos becarios, el presupuesto de ingresos y gastos de su Institución privada. Con esta

medida quedan a salvo los plazos habituales de reclutamiento de alumnos.

Dodécima. La Comisión de Cultura y Enseñanza o el Organismo que en su día la sustituya, se reserva el derecho de comprobar, en todo momento, la fiel interpretación y ejecución de los preceptos ordenados por la presentes instrucciones.

Décimotercera. Pasado un quinquenio en el funcionamiento de estas Instrucciones, la Comisión de Cultura y Enseñanza, a propuesta de los Rectorados, dispondrá una recompensa de carácter honorífico a los Centros de Enseñanza privada que se hubieren distinguido en el cumplimiento de aquéllas.

Norma transitoria. Con el fin de buscar un suave acoplamiento de todas estas instrucciones sin alterar gravemente la economía de los Centros de Enseñanza privada ni lesionar el régimen de su organización, habida cuenta, además, de lo avanzado del curso actual, durante el período académico de 1937-38 sólo se anunciará el número de plazas de becarios posibles según acuerdo previo, armónico y transigente entre los Rectorados y la dirección de los Colegios. Estas vacantes se publicarán en el próximo mes de diciembre, dando un plazo de diez días para la presentación de instancias. Los becarios ingresarán en el mes de enero al reanudarse el curso, después de haber sido hecho el examen de selección.

Este incompleto y transitorio cumplimiento de la Orden cuyas normas de ejecución trazamos, deberá servir de ensayo y preparación para el curso académico de 1938-39, en el cual, sin excusa ni pretexto alguno, entrarán en vigor exactamente todas las normas anteriormente dictadas.

Burgos, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Sañer. (Del «Boletín Oficial del Estado».)

Burgos, 25 de noviembre de 1937. Número 401.)

EDICTO

3555

Formado por el Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 25 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar cuantas reclamaciones crea justas.

Padroso, 11 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Casimiro Oteo.